

#8236

61/15692

Por mediante la cual quedan
derogadas las Leyes # 42 del 6 de
Oct. 1938, No. 334 del 26 de sept. 1940
No. 343 del 5 de Oct. 1940 y su modifi-
ficación, No. 344 del 5 de Oct. -
1940, No. 362 del 7 de Nov. 1940,
No. 370 del 15 de Nov. 1940, No.
4201 del 2 de julio 1955, No. 4370
del 27 de enero 1956 y la No. 4576
de 2 de Nov. 1956 y su modifica-
ción (Premio Emplido de la Ley, nota
tarja en el Paludite 127 de Febrero
en honor de R. L. & M. etc. -

6 Piezas

Dic. 26/61



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo, D. N.
26 de diciembre, 1961.

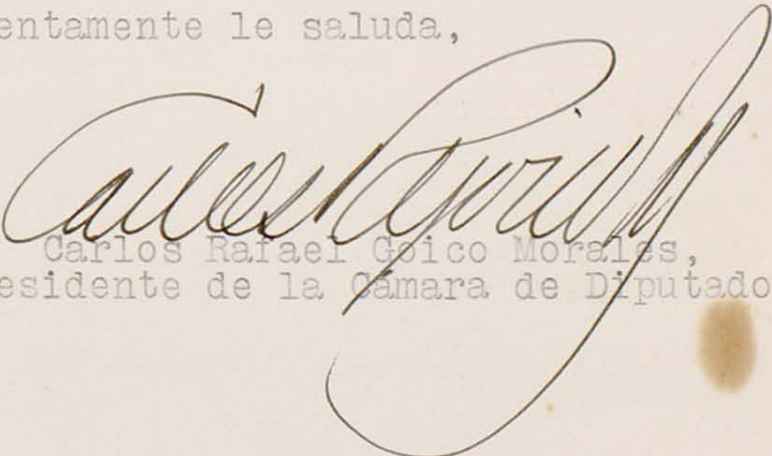
01133

Señor
Lic. Porfirio Herrera,
Presidente del Senado.
Ciudad.

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución de la República, tengo a bien remitir a usted el proyecto de ley mediante el cual quedan derogadas las Leyes No.12 del 6 de octubre de 1938, No.334 del 26 de septiembre de 1940, No. 343 del 5 de octubre del 1940 y su modificación, No.344 del 5 de octubre de 1940, No.362 del 7 de noviembre del 1940, No.370 del 15 de noviembre de 1940, No.4201 del 2 de julio de 1955, No. 4370 del 27 de enero de 1956 y la No.4576 del 2 de noviembre de 1956 y su modificación.

Muy atentamente le saluda,


Carlos Rafael Goico Morales,
Presidente de la Cámara de Diputados.

sls.

261/5692



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO.-Quedan derogadas las leyes No.12 del 6 de octubre de 1938, No.334, del 26 de septiembre de 1940, No.343 del 5 de octubre del 1940 y su modificación, No.344 del 5 de octubre de 1940, No.362 del 7 de noviembre del 1940, No.370 del 15 de noviembre de 1940, No.4201, del 2 de julio de 1955, No.4370 del 27 de enero de 1956 y la No.4576 del 2 de noviembre de 1956 y su modificación, mediante las cuales, respectivamente, se crea el Premio "Trujillo" de la Paz; que dispuso la fijación de una tarja en el Baluarte "27 de Febrero" en honor de Rafael L. Trujillo; que ordena la fijación de una tarja en las Aduanas de la República conmemorativa de la Independencia Financiera de la República; que declaró "Joya Nacional" la pluma con que Rafael L. Trujillo firmó el acuerdo que abroga la Convención Dominico-Americana; que dispuso la colocación del retrato de Rafael L. Trujillo junto con los de Duarte, Sánchez y Mella, Padres de la Patria, en las oficinas y escuelas públicas; que dispuso que el nombre de Rafael L. Trujillo sea fijado en el Baluarte "27 de Febrero" junto con los de Duarte, Sánchez y Mella; que dispone la colocación en el Altar de la Patria, de una tarja de bronce contenitiva de un párrafo del discurso pronunciado por Rafael L. Trujillo al conferírsele el título de "Padre de la Patria Nueva"; que prohíbe el uso por particulares o em-

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO.- Quedan derogadas las leyes No. 12 del 6 de octubre de 1938, No. 324 del 26 de septiembre de 1940, No. 343 del 5 de octubre del 1940 y su modificación, No. 344 del 5 de octubre de 1940, No. 382 del 7 de noviembre del 1940, No. 370 del 15 de noviembre de 1940, No. 4201, del 2 de Julio de 1955, No. 4370 del 27

de enero de 1956 y la No. 4578 del 2 de noviembre de 1956 y su modificación, mediante las cuales, respectivamente, se crea el Premio "Trujillo" de la Paz; que dispone la fijación de una Ley en el Boletín "La Tribuna" en honor de Rafael L. Trujillo; que ordena la fijación de una Ley en las páginas de la República conmemorativa de la Independencia; y la fijación de la República; que dispone el premio "Trujillo" de la Paz con que Rafael L. Trujillo

ha firmado el acuerdo que expresa. Las leyes que disponen la derogación de las leyes que se citan en el presente artículo, quedan derogadas en el momento de la publicación de la presente Ley en el Boletín de la República. En el caso de la Ley No. 343 del 5 de octubre de 1940, se dispone que la Ley No. 344 del 5 de octubre de 1940, No. 382 del 7 de noviembre del 1940, No. 370 del 15 de noviembre de 1940, No. 4201, del 2 de Julio de 1955, No. 4370 del 27 de enero de 1956 y la No. 4578 del 2 de noviembre de 1956 y su modificación, mediante las cuales, respectivamente, se crea el Premio "Trujillo" de la Paz; que dispone la fijación de una Ley en el Boletín "La Tribuna" en honor de Rafael L. Trujillo; que ordena la fijación de una Ley en las páginas de la República conmemorativa de la Independencia; y la fijación de la República; que dispone el premio "Trujillo" de la Paz con que Rafael L. Trujillo



2ª LEGISLATURA DEL Ocho. 19 61
REGISTRADA con el Número 1943 de
en el folio 30 del Libro Letra B de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de 2
hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales.
Ciudad, Santo Domingo, D. R. el 26 de Diciembre de 1961

Ayuntamiento de Secretaria

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

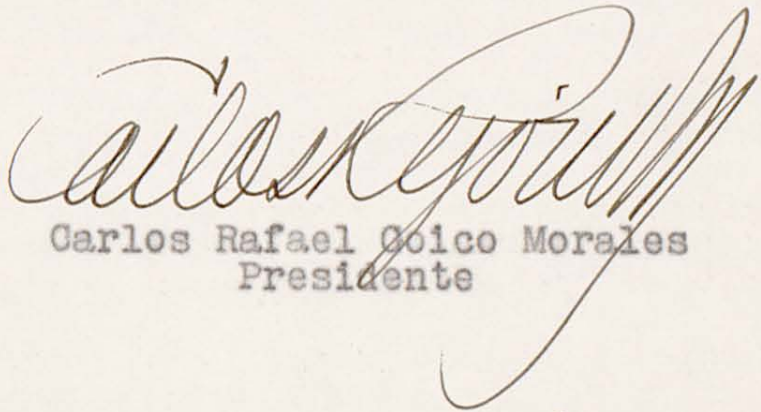
CONGRESO NACIONAL

Proy. de ley que deroga las Nos. 12,334,343,

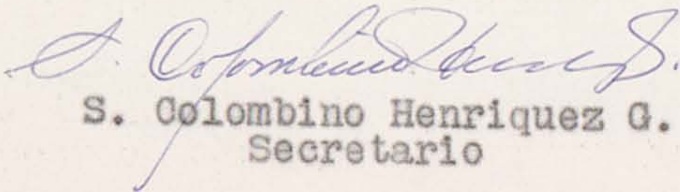
ASUNTO: 344,362,370,4201,4370,4576 y su modificación. PAG. 2

presas comerciales del símbolo de las Cinco Estrellas; que dicta disposiciones acerca de la venta de bustos o fotografías de Rafael L. Trujillo.

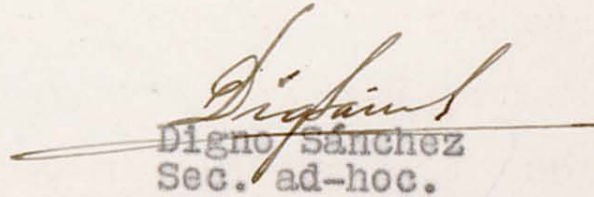
DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y uno; años 118 de la Independencia y 99 de la Restauración.



Carlos Rafael Coico Morales
Presidente



S. Colombino Henriquez G.
Secretario



Digno Sánchez
Sec. ad-hoc.

RECEIVED
SECRETARIA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
Santo Domingo, D. R.
1961

Santo Domingo
Distrito Nacional
28 de diciembre de 1961

4381
Señor Lic. Carlos Rafael Goico Morales
Presidente de la Cámara de Diputados
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.01133, de fecha 26 del mes en curso, y del anexo proyecto de ley mediante el cual quedan derogadas las Leyes No.12 del 6 de octubre de 1938, No.334 del 26 de septiembre de 1940, No.343 del 5 de octubre del 1940 y sus modificación, No.344 del 5 de octubre de 1940, No.362 del 7 de noviembre del 1940, No.370 del 15 de noviembre de 1940, No.4201 del 2 de julio de 1955, No.4370 del 27 de enero de 1956 y la No.4576 del 2 de noviembre de 1956 y su modificación.

Pláceme comunicarle que dicho proyecto de ley fué aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Saludo a usted muy atentamente.

Porfirio Herrera
Presidente del Senado.

rym.

61/15693

4395

Santo Domingo
Distrito Nacional
28 de diciembre de 1961

Señor Doctor Joaquín Balaguer
Presidente de la República
Su Despacho.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, la ley mediante la cual quedan derogadas la Leyes No. 12 del 6 de octubre de 1938, No.334 del 26 de septiembre de 1940, No.343 del 5 de octubre del 1940 y su modificación, No.344 del 5 de octubre de 1940, No.362 del 7 de noviembre del 1940, No.370 del 15 de noviembre de 1940, No.4201 del 2 de julio de 1955, No.4370 del 27 de enero de 1956 y la No. 4576 del 2 de noviembre de 1956 y su modificación

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente.

Porfirio Herrera
Presidente del Senado.

rym.

P1116936



EL CONGRESO NACIONAL EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO.- Quedan derogadas las leyes No.12 del 6 de octubre de 1938, No.334 del 26 de septiembre de 1940, No.343 del 5 de octubre del 1940 y su modificación, No.344 del 5 de octubre de 1940, No.362 del 7 de noviembre del 1940, No.370 del 15 de noviembre de 1940, No.4201, del 2 de julio de 1955, No.4370 del 27 de enero de 1956 y la No.4576 del 2 de noviembre de 1956 y su modificación, mediante las cuales respectivamente, se crea el premio "Trujillo" de la Paz; que dispuso la fijación de una tarja en el Baluarte "27 de Febrero" en honor de Rafael L. Trujillo; que ordena la fijación de una tarja en las Aduanas de la República conmemorativa de la Independencia Financiera de la República; que declaró "Joya Nacional" la pluma con que Rafael L. Trujillo firmó el acuerdo que abrega la Convención Dominico-Americana; que dispuso la colocación del retrato de Rafael L. Trujillo junto con los de Duarte, Sánchez y Mella, Padres de la Patria, en las oficinas y escuelas públicas; que dispuso que el nombre de Rafael L. Trujillo sea fijado en el Baluarte "27 de Febrero" junto con los de Duarte, Sánchez y Mella; que dispone la colocación en el Altar de la Patria, de una tarja de bronce contentiva de un párrafo del discurso pronunciado por Rafael L. Trujillo al conferírsele el título de "Padre de la Patria Nueva"; que prohíbe el uso por particulares o empresas comerciales del símbolo de las Cinco Estrellas; que dicta disposiciones acerca de la venta de bustos o fotografías de Rafael L. Trujillo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de diciem-

-sigue-

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO. - Quedan derogadas las leyes No. 12 del 6 de octubre de 1932, No. 334 del 26 de septiembre de 1940, No. 343 del 5 de octubre del 1940 y su modificación, No. 344 del 5 de octubre de 1940, No. 362 del 7 de noviembre del 1940, No. 370 del 15 de noviembre de 1940, No. 4201 del 2 de julio de 1955, No. 4370 del 27 de enero de 1956 y la No. 4576 del 2 de noviembre de 1956 y su modificación, mediante las cuales respectivamente, se crea el premio "Trujillo" de la Ley; que dispone la fijación de una tarja en el baluarte "27 de febrero" en honor de Rafael L. Trujillo; que ordena la fijación de una tarja en las oficinas de la República conmemorativa de la Independencia; y el establecimiento de la República "Luz Nacional" en plaza con que Rafael L. Trujillo firmó el acuerdo que otorga la Comandancia General de las Armas; que dispone la colocación del retrato de Rafael L. Trujillo junto con los de Duarte, Sánchez y Mella, en las oficinas de la Ley; que las oficinas y escuelas públicas; que disponen que el nombre de Rafael L. Trujillo sea fijado en el baluarte "27 de febrero" junto con los de Duarte, Sánchez y Mella; que dispone la colocación de un cuadro en el interior de la Ley; de una tarja de bronce conmemorativa de su triunfo del día de su nacimiento por Rafael L. Trujillo el correspondiente al cuadro de la Ley de la Ley; que prohíbe el uso por parte de las autoridades de la Ley de las Cinco Bandas; que dispone la colocación de una tarja de bronce o fotografías de Rafael L.

16-
REGISTRADA AL No. 101
de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado
y consta de...
hojas escritas en número a razón de dos espacios
Creada Trujillo
Luz Nacional 101



de sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio
en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital
a los veintinueve días del mes de diciembre

ASUNTO: Ley que deroga las Nos. 12, 334, 343, 344, 362, 370, 4201, 4370, 4376 y su modificación. PAG. 2

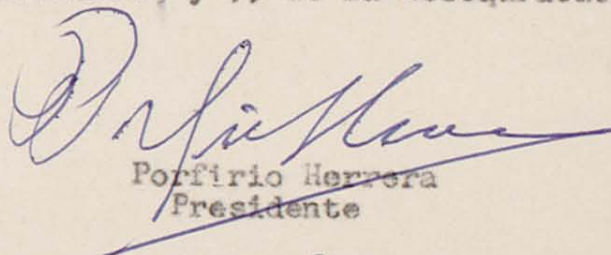
bre del año mil novecientos sesenta y uno; años 118 de la Independencia y 99 de la Restauración.

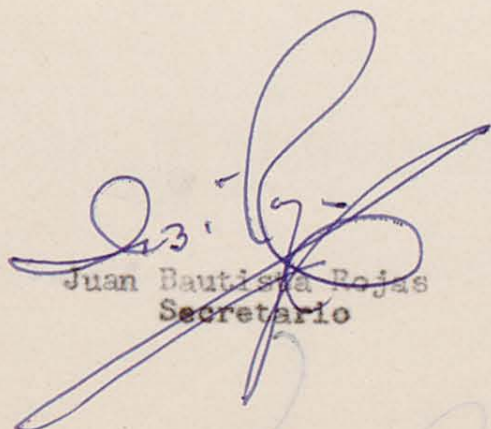
Carlos Rafael Goico Morales
Presidente

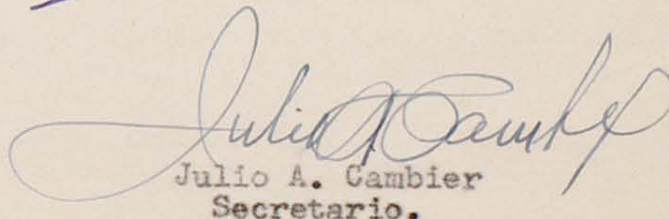
S. Colomino Henríquez G.
Secretario.

Digno Sánchez
Sec. ad-hoc.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y uno; años 118 de la Independencia, y 99 de la Restauración.


Porfirio Herrera
Presidente


Juan Bautista Rojas
Secretario


Julio A. Cambier
Secretario.

rym.



ASUNTO: Ley que declara las No. 12, 331, 343, 344, 362, 370, 4201, 4370, 4370 y su modificación.

PAG. 2

bre del año que precedieron a esta y uno; años 18 de la Independencia y 99 de la Restauración.

Carion Rafael Golos Novales
Presidente

Digno Sánchez
Sec. adj.

E. Colomina Hernández O.
Secretario.

Hala en la sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de diciembre del año que precedieron a esta y uno; años 18 de la Independencia y 99 de la Restauración.

[Faint signature]

[Faint signature]

[Faint signature]



162
LEGISLATIVO

REGISTRADA AL No. *[Handwritten]*

del libro letra *[Handwritten]*

de asuntos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

Y consta de *[Handwritten]*

hojas escritas en máquina o razón de dos espaldas

[Handwritten signature]

Fecha de las Operaciones del Senado *[Handwritten]*



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 618


Santo Domingo, D. N.
ENE. 10 1962

Señor
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.-

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 4395, de fecha 28 de diciembre de 1961, cúpleme significarle que la ley en virtud de la cual se derogan las Leyes No. 12 del 6 de octubre de 1938, 334 del 26 de septiembre de 1940, 343 del 5 de octubre del 1940 y su modificación, 344 del 5 de octubre de 1940, 362 del 7 de noviembre del 1940, 370 del 15 de noviembre de 1940, 4201 del 2 de julio de 1955, 4370 del 27 de enero de 1956 y la 4576 del 2 de noviembre de 1956 y su modificación, sobre premios y fijación de tarjetas en honor a Rafael L. Trujillo Molina, ha sido promulgada en fecha 31 de diciembre de 1961, y registrada bajo el No. 5769.

Muy atentamente,


Armando Oscar Pacheco,
Secretario de Estado de la Presidencia.

aop
gf/ma.